



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 352 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

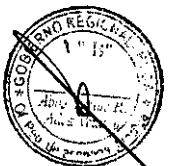
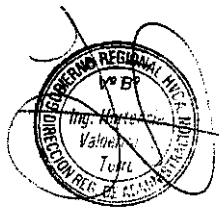
Huancavelica,

19 OCT. 2009

Que, entre otros, a doña LEYLA ROSA ISABEL ABAD ALARCO ex locadora de servicios en el Despacho Presidencial del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo el Contrato N° 175-2007/ORA del 01 de Junio del 2007, se le atribuye responsabilidad por haber incumplido las obligaciones y funciones inherentes a la finalidad de su contratación estipuladas en las cláusulas de su contrato, materializadas en el hecho de no haber efectuado el trámite oportuno del Oficio N° 133-2006/GOB.REG.HVCA/PR;

Que, del análisis efectuado sobre los hechos y sus resultados, se advierte que la omisión en la tramitación oportuna del Oficio N° 133-2006/GOB.REG.HVCA/PR ha causado un agravio económico a la institución, por haber actuado extemporáneamente en la remisión del documento. Alrededor de los hechos gira la participación de la ex locadora de servicios doña Leyla Rosa Isabel Abad Alarco, causando así la denegatoria de devolución del impuesto mencionado;

Que, a tal efecto, la procesada ha sido debidamente notificada por medio de la publicación en el Diario El Correo, no habiendo efectuado la absolución de los cargos que se le imputan, por lo que subsiste la responsabilidad, con cuyo hecho ha trasgredido lo dispuesto en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6° Numeral 3. Eficiencia y Artículo 7° Numeral 6. Responsabilidad que norman: *Artículo 6° Numeral 3. Eficiencia Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente* Artículo 7° Numeral 6. Responsabilidad *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: *"(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley"* lo que supone que la conducta de la procesada se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye infracción ética de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6° y Artículo 7° que norma: *"Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6° y 7° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma; Artículo 7° que norma: "De la calificación de las infracciones. La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la Administración Pública que corresponda"*; concordado con lo dispuesto en el Artículo 239° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que enuncia: *" (...) el personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen contractual incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y por ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente (...) en caso de: 2. No entregar, dentro del término legal los documentos recibidos a la autoridad que deba de decidir u opinar sobre ellos. 3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo."* La presente causa administrativa ampara su procedimiento conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, señalado así en el Artículo 16°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 OCT. 2009

del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, adecuándose a lo que fuere en caso de vacío a lo dispuesto en el Artículo 235 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APLICAR una Multa de hasta doce (12) Unidades Impositivas Tributarias, a doña Leyla Rosa Isabel Abad Alarco, ex locadora de servicios en el Despacho Presidencial del Gobierno Regional de Huancavelica; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de sus órganos competentes, el cumplimiento de la presente Resolución, y demás acciones administrativas que correspondan, una vez sea consentida la misma.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración e Interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara-Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

